



**PROPOSICIÓN No. 19**  
(28 de octubre de 2025)

En concordancia con el artículo 135 de la Constitución Política y el artículo 249 de la Ley 5 de 1992, solicitamos respetuosamente que se cite a Debate de Control Político al Doctor Antonio Sanguino Páez, Ministro de Trabajo y al Doctor Edwin Palma Egea, Ministro de Minas y Energía sobre la entrada en vigencia de la Resolución No. 3380 de 2025 *“Por la cual se dictan disposiciones para hacer efectiva la retención y pago de la cuota sindical por beneficio convencional en la industria del petróleo”* y proyectos de actos administrativos sobre la materia.

**Invitado:** Procuraduría General Nación.

**CUESTIONARIO**

**MINISTERIO DE TRABAJO:**

1. ¿Por qué el Gobierno cambió de criterio para regular el acceso de las organizaciones sindicales a la información de la empresa y los trabajadores a través de **la Resolución No. 3380 de 2025** y no vía ley?
2. ¿Bajo qué criterio jurídico se considera que la información sobre salario, cargo y beneficios de convenio colectivo o laudo de los trabajadores no afecta el derecho a la intimidad y privacidad según la Ley 1581 de 2012?
3. ¿Cuál es el criterio para que la información contable y considerada secreto profesional, industrial y profesional pueda ser revelada a las organizaciones sindicales, pese a estar protegida por el Código de Comercio (art. 61), ¿la Ley 1712 de 2014 y la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones, y otras normas?
4. ¿Por qué el Gobierno considera que la retención de la cuota sindical debe regularse mediante la Resolución 3380 de 2025 y no a través de reforma al artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo?

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional  
Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso  
Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa  
Bogotá D.C. Colombia.

www.camara.gov.co  
EMAIL: [comisión\\_segunda@camara.gov.co](mailto:comisión_segunda@camara.gov.co)  
Twitter: @csegundacamara  
Facebook: comisionsegundadelacamaraderepresentantes  
PBX 601 8770720

El proyecto de reforma laboral del Gobierno Nacional en el artículo 70 regulaba lo relacionado con la retención de cuotas sindicales y para ello modificaba el artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo.

5. ¿Informe las razones técnico jurídicas por las que el Gobierno Nacional ahora considera que se debe regular la retención de cuota sindical a través de la Resolución 3380 de 2025?
6. En el proyecto de reforma laboral del Gobierno Nacional en los artículos 75 y 76 propuso regular lo relacionado con la negociación colectiva y para ello se modificaba el artículo 467 del Código Sustantivo del Trabajo, en estos artículos se decía quienes podían negociar, la necesidad de que sea con único pliego de condiciones, la composición de la comisión negociadora, entre otros aspectos. El proyecto de decreto del gobierno Nacional regula estos mismos aspectos, sin embargo, lo hace a través de acto administrativo.

Por lo tanto, surge la duda ¿Por qué razón se regularon los temas de negociación colectiva a través de acto administrativo? ¿Por qué cambió de criterio el Gobierno Nacional?

7. El proyecto de decreto de negociación colectiva establece que cuando exista pluralidad de organizaciones sindicales para negociar en el mismo nivel, éstas deberán concurrir en unidad de pliego y en unidad de comisiones negociadoras y asesoras; si no llegan a un acuerdo para la representación, la conformación de la comisión negociadora de los trabajadores será directamente proporcional al número de afiliados.

En ese sentido, ¿cómo se garantizará el derecho de participación y decisión de los sindicatos minoritarios (menor número de afiliados) en el pliego de condiciones?

8. ¿Cómo se garantizó y garantizará el derecho de participación de los sindicatos minoritarios (menor número de afiliados) en la expedición de la Resolución 3380 de 2025 y en el trámite de expedición del proyecto de decreto de negociación colectiva?

**MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA:**

1. ¿El ministro de Minas y Energía declaró algún conflicto de intereses antes de firmar la Resolución 3380 de 2025, dado que fue directivo del sindicato Unión Sindical Obrera, el cual se vería presuntamente beneficiado por dicha resolución?
2. ¿El ministro manifestó algún conflicto de interés previo a firmar la resolución 3380 de 2025? Si no lo hizo, anexe copia del documento en el que se contiene esta manifestación.

Presentada a consideración de la Comisión Segunda por los HH.HR ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO Y JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ, Aprobada por unanimidad en sesión del día martes 28 de octubre de 2025.



**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**

Secretario

Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior  
Defensa y Seguridad Nacional

Nora Camargo.